



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **0736** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **16 MAR 2022**

**VISTO:**

El Doc. N° 249045 Exp. N° 177268-2022, presentado por Rubén Luis Ávila Cárdenas, quien efectúa el descargo a la papeleta de infracción N° 08403, y el Informe Técnico N° 128-2022-MPH/GPEyT-UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten con la seguridad pública, en esa línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal y/o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, la clausura temporal de 60 días calendario.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el literal t) del artículo 59°, faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de fiscalización, con fecha 14/02/2022, a horas 17:38 pm, se intervino el establecimiento de giro Hospedaje ubicado en la Av. José Olaya N° 903-Huancayo, regentado por RUBÉN LUIS ÁVILA CÁRDENAS, y se impuso la papeleta de infracción N° 08403: "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA CON MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2", al comprobar que el comercio carecía de autorización municipal para su funcionamiento, con forme al rubro de observaciones de la infracción descrita.

Que, mediante Doc. N° 249045 expediente N° 177268-2022, el Sr. Rubén Luis Ávila Cárdenas, formula el descargo a la Papeleta de infracción N° 08403, argumenta que el Hospedaje contaba con licencia de funcionamiento otorgado al anterior arrendatario, por lo que su persona viene tramites en Defensa Civil, para presentar de acuerdo a ley a la Gerencia de Promoción Económica.

Que, el Informe Técnico N° 128-2022-MPH/GPEyT-UP, expresa: "que el presente solicitud de descargo, debe ser atendida conforme lo prevé el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que dispone: **"Contra la Papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT"**; en ese entender el presente expediente debe ser tramitado como una solicitud de descargo, por otro lado la intervención municipal resulta contundente y objetiva la infracción detectada, "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA CON MÁS DE 100 M2 HASTA 500 M2", cabe precisar que es pertinente señalar que la subsanación administrativa es con la obtención de la licencia municipal de funcionamiento, el establecimiento sancionado a la fecha carece de licencia de funcionamiento, en ese sentido no enerva en absoluto la comisión de la infracción; Otro lado es preciso señalar que el artículo 4 del TUO aprobado mediante D.S.N° 163-2020-PCM, de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entes del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades, disposición concordante con el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, que tiene rango de ley, en consecuencia la pretensión resulta improcedente; Asimismo, es menester señalar que el derecho al **trabajo es con sujeción a ley, y como en el presente caso, para regentar un comercio el administrado debió obtener previamente la Licencia Municipal de Funcionamiento, caso contrario la Municipalidad Provincial de Huancayo, tiene la facultad de sancionar y clausurar el establecimiento informa"**.

Que, el Reglamento de Infracciones y sanciones, considera la infracción administrativa "Por la carencia de licencia de funcionamiento", tiene como sanción pecuniaria la suma de 30% de la UIT, y la clausura temporal del establecimiento" como sanción no pecuniaria regulado en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por consiguiente debe procederse conforme a lo normado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.





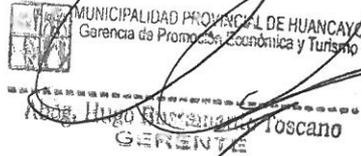
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CLAUSURAR Temporalmente, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Hospedaje", ubicado en la Av. José Olaya N° 903-Huancayo, regentado por Rubén Luis Ávila Cárdenas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979. Ejecute lo ordenado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, al administrado con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
HUGO VINCENZO Toscano  
GERENTE